

26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-00340

-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-

DEMANDANTE: YUDY VIVIANA CASTRO MATALLANA

DEMANDADOS: HERNANDO HERRERA ORTEGÓN.

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva, el término de traslado de la demanda y excepciones feneció, la activa dentro del término concedido no recorrió los medios de defensa esgrimidos por la pasiva; por lo que habrá de darse cumplimiento a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejúsdem, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 13 de Abril de 2021 para llevar a cabo **audiencia única** (Art. 392 Ibídem), la que se hará de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, testigos y demás personas intervinientes en el proceso, para que se pueden unir a la audiencia, en ésta fecha se recepcionarán los interrogatorios de las partes, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la demanda y los arrimados al plenario con la contestación de la demanda en reconvención, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **ROSALÍA CASTRO MATALLANA, ISIDRO CASTRO FAJARDO, JENNY PAOLA CASTROCRISTHOPER REYES** y el **Agente de Tránsito JHON ORTEGA RÍOS**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Librense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo. los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.2. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **EDGAR JIMÉNEZ** y/o quien haga sus veces de Representante Legal de Euro Renault y **JUAN LUIS CASTELLANOS DÍAZ**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada, y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

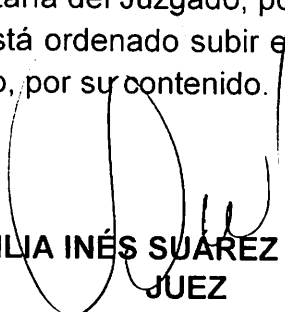
3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Informar a los abogados que de necesitar alguna pieza procesal y que consideren sea indispensable para la audiencia, deben solicitarla con anterioridad en la secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico. Lo anterior por cuanto no se está ordenado subir el proceso a la página de la Rama Judicial y/o blog del Juzgado, por su contenido.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.